



EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 4.20 dictamen XXII-GL-18/2017, relativo a iniciativa que reforma el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y otros seis ordenamientos municipales.** -----

ACTA No. 20 -----

ANTECEDENTES:-----

PRIMERO.- Que en fecha veintidós de mayo de 2017, mediante oficio **IN-CAB/0636/17**, la Secretaría de Gobierno Municipal remitió a la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento, la iniciativa impulsada por parte de la Consejería Jurídica Municipal relativa a reformas tendientes a reformar diversos ordenamientos municipales, para lo cual en su oportunidad se integró el expediente identificado como **XXII-142/2017.**-----

SEGUNDO.- La iniciativa de referencia tiene el propósito de armonizar y actualizar diversos ordenamientos, dado que, como lo sostiene dicha Consejería, en fechas recientes se han aprobado diversas reformas reglamentarias tendientes a resolver situaciones emergentes propias de la actividad administrativa del Ayuntamiento, pero que al realizar tales reformas se omitió analizar detalladamente el impacto que las mismas tendrían en otros cuerpos normativos del amplio catálogo reglamentario municipal, por lo que ahora resulta imperativo que se lleve a cabo la necesaria labor de armonización.-----

TERCERO.- En fecha 30 de Diciembre de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la reforma del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal de nuestra entidad, mediante la cual se estableció la obligatoriedad de todos los Ayuntamientos de transmitir en vivo las sesiones de Cabildo. En seguimiento de las respectivas disposiciones transitorias, la iniciativa que se atiende propone que dicha obligación se establezca dentro del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California.-----



CUARTO.- En el caso del Reglamento para el Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Municipio de Tijuana, Baja California y el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana Baja California se propone que sean reformados diversos artículos para actualizar la denominación de algunas dependencias, así como corregir errores de lingüística y perfeccionar cuestiones de redacción.-----

QUINTO.- En el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 6 de diciembre del 2013 se publicaron las reformas del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como de Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal. Dichas reformas establecieron que corresponde exclusivamente a la Consejería Jurídica Municipal la responsabilidad directa de emitir opiniones sobre la Constitucionalidad y/o la legalidad de los proyectos de reglamentos, acuerdos y resoluciones que le sean requeridos por el Presidente Municipal, con lo cual se estableció una contradicción con la redacción actual del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, dado que tal ordenamiento dispone que dichas opiniones deben ser emitidas por la Consejería en coordinación con Secretaría de Gobierno Municipal, por lo cual se proponen las reformas necesarias para eliminar dicha contradicción, además de proponer algunas modificaciones tendientes a realizar ajustes en cuanto a la denominación de algunas dependencias.-----

SEXTO.- Por otra parte, y dado que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California fue reformada para modificar la denominación de la Secretaría General de Gobierno y ajustarla a la denominación actual, eliminando el término "General" de su nombre, para quedar como "Secretaría de Gobierno", por lo que procede modificar su Reglamento Interno para realizar las modificaciones correspondientes, tanto en el nombre de sus Títulos y Capítulos, como en el respectivo articulado.-----

SEPTIMO.- En el caso del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Tijuana, Baja California, se propone actualizar diversos artículos a efecto de hacerlo congruente con las actividades reales que se realizan al interior de la Secretaría; por ejemplo, en la práctica su departamento jurídico se encarga de revisar los aspectos legales de la documentación que recibe y despacha la Dependencia, sin que tales funciones aparezcan enlistadas en su reglamento interior, por lo que el presente dictamen tiene también como finalidad que se transformen en derecho positivo las respectivas atribuciones para la realización de dichas actividades.-----



OCTAVO.- Finalmente, en el caso del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, Baja California, se propone su reforma por razones semejantes a las mencionadas en el punto anterior, toda vez que la intención es actualizar tal reglamento a efecto de que resulte acorde a la forma en que se realizan las actividades en las áreas encargadas de elaborar los respectivos avalúos.- - - - -

NOVENO.- Que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, acordaron que la iniciativa que se resuelve fuera analizada y discutida en sesión de trabajo, hasta arribar a las conclusiones que mejor correspondieran, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.- - - - -

MOTIVACION DEL DICTAMEN:- - - - - -

PRIMERO.- Que el objetivo fundamental de este Dictamen consiste en la reforma de diversos ordenamientos del municipio de Tijuana, a efecto de que sean coincidentes con la normatividad estatal y con la misma reglamentación interna de las dependencias municipales, convirtiendo en derecho vigente las situaciones de facto que se presentan en la actividad de las áreas de la administración pública involucradas.- - - - -

SEGUNDO.- El conjunto de reformas propuestas es resultado de revisiones elaboradas por los servidores públicos que laboran en las dependencias municipales que se verán impactadas, quienes manifestaron a la Consejería Jurídica Municipal sus inquietudes en relación con diversas lagunas legales o contradicciones detectadas en los Reglamentos que les competen directamente; es resultado también del análisis realizado por la referida Consejería y complementado finalmente por la labor realizada por el secretariado técnico de la Comisión de Gobernación y Legislación, mismo que resultó totalmente coincidente con las pretensiones de las referidas propuestas.- - - - -

TERCERO.- Que las reformas de que se trata no modifican cuestiones de fondo, sino que armonizan y actualizan las denominaciones de algunas autoridades y se eliminan las referencias de otras que ya no existen. En el Anexo Único puede observarse que, salvo la nueva disposición de transmitir las sesiones de Cabildo por Internet, el resto de las reformas se relacionan exclusivamente con la redacción de las respectivas disposiciones, encaminadas a generar la certeza jurídica necesaria y a determinar con precisión cuáles son las denominaciones vigentes de las respectivas autoridades.- - - - -



CUARTO.- Que la única denominación que será plenamente eliminada corresponde a la Sindicatura Social, con el propósito de armonizar los respectivos reglamentos con la reforma del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicada en fecha 12 de Junio de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, mediante la cual fue eliminada dicha figura de la estructura de los Ayuntamientos de la entidad, mientras que el resto de las autoridades continúan plenamente vigentes.-----

Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas que otorguen competencia municipal en cualquier materia, lo anterior al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS :------

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: "...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."-----

SEGUNDO.- De igual forma los artículos 76 y 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen como una atribución de los Ayuntamientos, el *reformular, derogar o abrogar los ordenamientos que expida*, siendo una disposición contenida en la Carta Magna, así como en la Constitución Local, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales.-----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal y el de sus órganos de gobierno interno". Igualmente, la Ley en comento, en su artículo



18, dispone que: *“Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios...”*-----

CUARTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: *“Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general;”*, mientras que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras, que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones: *“...I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal;”*-----

QUINTO.- Que en concordancia con el Considerando anterior, el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Ayuntamiento, éste dispone de la facultad para expedir acuerdos y resoluciones en materia municipal, los que tendrán vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, mediante el mismo procedimiento legislativo que les hubiere dado origen.-----

SEXTO.- Que las fracciones II y VII del artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establecen que a la Consejería Jurídica Municipal le corresponde proporcionar asesoría, asistencia técnica jurídica, atención de consultas y la emisión de opiniones a los Regidores, así como formular y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas que deban ser sometidas a aprobación del Ayuntamiento.-----

FUNDAMENTOS LEGALES:-----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 81 fracción I, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I y IV, 18, 19 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; del 1 al 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 18, 40, 44, 50, 72, y 102 del Reglamento Interno y de Cabildo





del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.

Finalmente debe manifestarse que el presente Dictamen cumple cabalmente con los requisitos que establece el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que ahora se someten a la consideración de este H. XXII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso...;-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se reforma el artículo 24 del **Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, para quedar en los términos que se contienen en el **ANEXO PRIMERO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.-----

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3, 5 y 23 del **Reglamento para el Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Municipio de Tijuana, Baja California**, para quedar en los términos que se contienen en el **ANEXO SEGUNDO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.-----

TERCERO.- Se reforman los artículos 12 y 17 del **Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California**, para quedar en los términos en los términos que se contienen en el **ANEXO TERCERO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.-----

CUARTO.- Se deroga la fracción XXV del artículo 17 y se reforma el artículo 29, ambos del **Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, para quedar en los términos en los términos que se contienen en el **ANEXO CUARTO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.-----

QUINTO.- Se reforma la denominación del Capítulo III del TITULO PRIMERO, así como los artículos 7 bis, 9, 10 y 14, todos del **Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California**, para quedar en los términos en los términos que se contienen en el **ANEXO QUINTO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.-----

SEXTO.- Se reforman los artículos 7, 23, 44, 48 y 73 del **Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Tijuana, Baja California**, para quedar en los términos que se contienen en el **ANEXO SEXTO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.-----

SEPTIMO: Se reforma el artículo 2 del **Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana**, para quedar en los términos que se





XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

contienen en el **ANEXO SEXTO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO.- Las reformas que se aprueban entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan a la presente reforma.

CUARTO.- Una vez que entren en vigor las reformas aprobadas, notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal a las dependencias involucradas, para la implementación de tales reformas.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. RAÚL FELIPE LUEVANO RUIZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.20 Dictamen XXII-GL-18/2017, RELATIVO A INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y OTROS SEIS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.



XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

ANEXO PRIMERO

DICTAMEN XXII-GL-018/2017

Se reforma el artículo 24 del **Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- *Clasificación de las sesiones.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes; por regla general serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través del portal de Internet del Ayuntamiento conforme a las disposiciones aplicables, salvo las excepciones que prevé el artículo 29 de este Ordenamiento.*

En las sesiones deberán tomarse las medidas necesarias para la protección de datos personales y demás, cuya difusión sea restringida en los términos de las normas aplicables.



ANEXO SEGUNDO

DICTAMEN XXII-GL-018/2017

Se reforman los artículos 3, 5 y 23 del **Reglamento para el Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Municipio de Tijuana, Baja California**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- *Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

CCE...

Dependencias: las áreas que integran la administración pública municipal centralizada, consideradas como tales en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Empleos...

Empresa...

Entidades: las entidades de la administración pública municipal descentralizada, consideradas como tales en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Subsidio a Trámite...

Unidad administrativa (dependencia): la Tesorería Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano...

Vocaciones Municipales...

Artículo 5.- *Son autoridades competentes para aplicar las disposiciones del presente Reglamento, en los términos que se señalan en el mismo:*

I...

II.- La Tesorería Municipal, y

III.- La Secretaría de Desarrollo Económico.



Artículo 23.- Si...

Cuando...

Cuando el proyecto de inversión se vaya a ejecutar parcialmente, la empresa informará, en su solicitud de reducción del estímulo, sobre los ajustes a realizar y acompañará una nueva precalificación de los rubros y esquemas previstos en el artículo 14 del Reglamento. Asimismo, deberá obtener la opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Dirección de Protección al Ambiente, según corresponda, al otorgamiento de estímulos al proyecto de inversión ajustado. En este caso, la empresa deberá ofrecer los medios de prueba que considere convenientes para justificar la nueva calificación.

La...



ANEXO TERCERO
DICTAMEN XXII-GL-018/2017

Se reforman los artículos 12 y 17 del **Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- *Para su validez...*

La falta de publicación y anotación en el Registro Público de la Propiedad de los inmuebles con la calidad de un bien bajo el régimen de dominio público, no afectará que se repute como bien del dominio público ante terceros, siempre y cuando su uso de facto corresponda a tal régimen. Si el bien inmueble no tiene uso de facto para los propósitos del régimen de dominio público y no se encuentra publicado e inscrito en los términos del presente artículo, hará que dicho inmueble se repute como de dominio privado ante terceros, previo acuerdo de Cabildo una vez analizado el padrón de inmuebles del Ayuntamiento y dictaminado por las Comisiones de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, y Hacienda.

*Independientemente...
Los inventarios...
Las entidades...*

ARTÍCULO 17.- *Para dar...*

*Si la concesión...
Para la ...
Cuando la...*

- a) Se constituirá un Comité Técnico conformado por quienes ejerzan la titularidad de: la Coordinación General de Gabinete, la Tesorería Municipal, la Sindicatura Procuradora, del área involucrada y una Regidora o Regidor designado expresamente por el Cabildo, de acuerdo con la materia de la concesión; tal Comité autorizará las bases y la emisión de la convocatoria para la licitación, y designará a la Dependencia Municipal responsable de llevar a cabo el proceso de licitación respectivo, teniendo ésta última el carácter de autoridad convocante;*
- b) Las convocatorias...*
- c) Las bases...*
- Los participantes...*



ANEXO CUARTO
DICTAMEN XXII-GL-018/2017

Se reforman los artículos 17 y 29 del **Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- *La Secretaría...*

De la I a la XXIII...

XXIV. Coordinar la emisión de las Sesiones de Cabildo que deban ser transmitidas en vivo a través del portal de Internet del Ayuntamiento y aquellos medios que éste determine.

XXV. Llevar registro de control y seguimiento de los convenios de hermanamiento entre ciudades o municipios, que celebre el Municipio de Tijuana, y

XXVI. Desempeñar las comisiones y ejercer las funciones y atribuciones que le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya expresamente la Presidencia Municipal, en su caso.

ARTICULO 29.- *El Gabinete General se constituye como la instancia intersecretarial del Ejecutivo Municipal que tiene por objeto el seguimiento, evaluación y corrección de las metas, objetivos y acciones propuestas para el ejercicio de gobierno conforme al Plan Municipal de Desarrollo, Programas Sectoriales, Planes Estratégicos y Parciales que se aprueben. Para su funcionamiento se integra por quienes ejerzan la titularidad de:*

- I. La Presidencia Municipal;*
- II. La Secretaría de Gobierno Municipal;*
- III. La Tesorería Municipal;*
- IV. La Oficialía Mayor;*
- V. La Secretaría de Seguridad Pública;*
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social;*
- VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;*
- VIII. La Secretaría de Educación Municipal;*
- IX. La Secretaría de Desarrollo Económico;*
- X. La Consejería Jurídica Municipal, y*
- XI. La Coordinación de Gabinete, con funciones de Secretaría Técnica.*

El Gabinete...



**ANEXO QUINTO
DICTAMEN XXII-GL-018/2017**

Se reforma la denominación del Capítulo III del TÍTULO PRIMERO, así como los artículos 7 bis, 9, 10 y 14, todos del **Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California**, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III
ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTICULO 7 bis.- *Corresponde a la Coordinación de Atención a las Organizaciones Sociales, el despacho de los siguientes asuntos:*

I...

II...

III.- Intervenir, en el ámbito de competencia de la Secretaría, en la solución de problemáticas que se planteen por parte de la ciudadanía, instituciones y organizaciones sociales, civiles y políticas;

IV.- Auxiliar a la Secretaría en el diseño, instrumentación, ejecución y seguimiento de proyectos, planes y acciones para la atención, prevención y solución oportuna de problemáticas planteadas por organizaciones e instituciones así como la realización de acciones preventivas de concertación para la distensión y en su caso solución de conflictos;

V...

VI...

ARTICULO 9.- *La Dirección General de Gobierno Municipal, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura administrativa:*

I...



II...

III. *Subdirección de Gobierno:*

a...

b...

c. *Departamento de la Oficina Municipal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;*

d...

e...

ARTÍCULO 10.- *Corresponde a la Coordinación de Asuntos Políticos:*

I...

II...

III. *Apoyar a la Dirección General de Gobierno en las tareas de planeación del desarrollo político del Municipio para que, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se mantengan las condiciones de gobernabilidad;*

IV. *Acordar con la Dirección General de Gobierno, los asuntos estratégicos y prioritarios que la misma le encomiende;*

V. *Instrumentar programas tendientes a fomentar el desarrollo de la ciudadanía en las actividades políticas;*

VI. *Presentar a la Dirección General de Gobierno, los informes semestrales relativos al cumplimiento de las funciones de los departamentos, y*

VII. *Las demás que expresamente le encomienden la Presidencia Municipal, la Secretaría de Gobierno Municipal o la Dirección General de Gobierno.*

ARTÍCULO 14.- *Corresponde al Departamento de la Oficina Municipal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral las siguientes funciones:*

I. *Coadyuvar en las actividades del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral conforme a los convenios celebrados con el Ayuntamiento;*

De la II a la IV...

ARTÍCULO 21.- *Corresponde a la Dirección de Asuntos de Cabildo el*





XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

despacho de los siguientes asuntos.

De la I a la VI...

VII. Auxiliar a la Secretaría de Gobierno en el mejor despacho de las atribuciones contempladas en la fracción XX del artículo 30 de este Reglamento;

VIII. Coordinar la emisión de las Sesiones de Cabildo que deban ser transmitidas en vivo a través del portal de Internet del Ayuntamiento y aquellos medios que éste determine, y

IX. En general todas aquellas que le sean encomendadas por quien ejerza la titularidad de la Secretaría de Gobierno Municipal.



ANEXO SEXTO
DICTAMEN XXII-GL-018/2017

Se reforman los artículos 7, 23, 44, 48 y 73 del **Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Tijuana, Baja California**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- *La Dirección de Administración Urbana tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

De la I a la III...

IV. Inspeccionar, dictaminar y ordenar, en coordinación con el Departamento Jurídico adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la liberación de áreas públicas y vialidades que se encuentren invadidas o sujetas a uso distinto de aquel al que estén destinadas, con la intervención de las demás dependencias de la administración pública municipal competentes y el auxilio de la fuerza pública, en los términos de la Ley de Edificaciones, Ley de Desarrollo Urbano del Estado y sus Reglamentos, así como del Reglamento de Edificación para el Municipio de Tijuana, Baja California;

De la V a la XVI...

ARTÍCULO 23.- *El Departamento de Auditoría y Gestión Ambiental tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

I y II...

III. Determinar mediante dictamen técnico las irregularidades ecológicas, así como las medidas de seguridad ambiental que deben adoptarse, y remitir dicho dictamen a la Dirección de Protección al Ambiente para la formulación de la resolución procedente;

IV y V...

ARTÍCULO 44.- *La Subdirección de Normatividad tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

I. Coordinar con la Oficialía Mayor el procedimiento de licitación de



obras y servicios que realice la Dirección, de conformidad con la legislación correspondiente;

De la II a la IV...

ARTÍCULO 48.- *El Departamento de Gestión y Coordinación Legal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

I y II...

III. Implementar las medidas de apremio necesarias a contratistas de obras y servicios, con el objeto de salvaguardar los intereses del Ayuntamiento, pudiendo coordinarse para tales efectos con la Consejería Jurídica Municipal, y

IV...

ARTÍCULO 73.- *El Departamento de Administración Urbana y Protección al Ambiente en las Delegaciones tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

De la I a la III...

IV. Inspeccionar dictaminar y ordenar, en coordinación con el Departamento Jurídico adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la liberación de áreas públicas y vialidades, pertenecientes a la Delegación correspondiente, que se encuentren invadidas o sujetas a uso distinto de aquel al que estén destinadas, con la intervención de las demás dependencias de la administración pública municipal competentes y el auxilio de la fuerza pública, en los términos de la Ley de Edificaciones, Ley de Desarrollo Urbano del Estado y sus Reglamentos, así como del Reglamento de Edificación para el Municipio de Tijuana, Baja California;

De la V a la XXII...



**ANEXO SEPTIMO
DICTAMEN XXII-GL-018/2017**

Se reforma el artículo 2 del **Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- *Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:*

I. Avalúo con fines administrativos: Dictamen técnico que permite determinar el valor de un bien con base, entre otros criterios, en sus características físicas de ubicación, de uso y de la investigación exhaustiva, análisis y ponderación del mercado, realizado por perito valuador registrado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y que plasmado en un documento escrito, cumple con los procedimientos técnicos de valuación establecidos por la Comisión, el cual sirve de base para los efectos que señala el artículo 9 de este Reglamento;

II a la XIII...

